

INSTRUCCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE SERVICIOS JUDICIALES SOBRE EL USO DE FORMA FRACCIONADA DEL PERÍODO DE EXCEDENCIA POR CUIDADO DE FAMILIARES, HIJOS O HIJAS DEL PERSONAL FUNCIONARIO AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN ANDALUCÍA

Las situaciones de excedencia por cuidado de familiares, hijos o hijas del personal funcionario al servicio de la Administración de Justicia, se encuentra regulada de forma básica en el artículo 509 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Así, se establece que el personal funcionario tendrá derecho a un período de excedencia no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo o hija, tanto cuando sea por naturaleza como por adopción o acogimiento permanente o preadoptivo, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa. La concesión de la excedencia estará condicionada a la previa declaración de no desempeñar otra actividad que impida o menoscabe el cuidado del hijo o hija.

Por otra parte, también tendrán derecho a un período de excedencia, de duración no superior a tres años, el personal funcionario para atender al cuidado de un familiar que se encuentre a su cargo, hasta el segundo grado inclusive de consanguinidad o afinidad que, por razones de edad, accidente o enfermedad, no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida.

Asimismo, la citada Ley Orgánica 6/1985 establece que, en ambos casos, el período de excedencia será único por cada sujeto causante. Cuando un nuevo sujeto causante diera origen a una nueva excedencia, el inicio del periodo de la misma pondrá fin al que se viniera disfrutando. Esta excedencia constituye un derecho individual del personal funcionario. En caso de que dos personas funcionarias generasen el derecho a disfrutarlo por el mismo sujeto causante, la Administración podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas relacionadas con el funcionamiento de los servicios.

Por otra parte, el tiempo de permanencia en esta situación será computable a efectos de trienios, carrera y derechos en el régimen de Seguridad Social que sea de aplicación. El puesto desempeñado se reservará al menos dos años. Transcurrido este periodo, dicha reserva lo será a un puesto en la misma localidad y de igual retribución. El personal funcionario en esta situación podrán participar en los cursos de formación que convoque la Administración.

Sin embargo, el hecho de mencionar esta ley orgánica que el período de excedencia será único por cada sujeto causante, ha suscitado diversas interpretaciones que han llevado a disponer de un criterio variado a esta Administración autonómica durante los últimos años.

Por ello, ante las consultas realizadas al respecto al Ministerio con competencias en Función Pública, y la contestación publicada por este en el Boletín de consultas en materia de Recursos Humanos (BODECO), boletín n.º 24, apartado 7.2., sobre la “Posibilidad de disfrute de forma discontinúa de la excedencia por cuidado de un familiar”, se redacta la presente instrucción con los criterios interpretativos para el fraccionamiento del período máximo de excedencia por el cuidado de familiares, teniendo en cuenta además los criterios a aplicar para la reserva de puesto que proceda, conforme al criterio expuesto en el número 17-2 del BODECO, con fecha 10/11/17, sobre el “Reingreso desde la excedencia por cuidado de familiar”, y el Informe de la Dirección General de Función Pública de la Junta de Andalucía, emitido con fecha 27/04/2006, sobre el fraccionamiento de la excedencia por cuidado de familiares, hijos o hijas.



FIRMADO POR	ROSALIA ANGELES ESPINOSA LOPEZ	09/02/2023	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	Pk2jmGQKY9YRJXB2L8MLQRDNKDPFRF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Por todo ello, conforme al artículo 6.2.e del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, el cual atribuye a esta Secretaría General de Servicios Judiciales el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía con relación al personal funcionario de los cuerpos al servicio de la Administración de Justicia, incluido su régimen jurídico y retributivo, en los términos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás disposiciones aplicables, se aprueban los siguientes criterios para las excedencias por cuidado de familiares, hijos o hijas:

- 1.º La excedencia por cuidado de familiares, hijos o hijas, regulada en el artículo 509 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, se podrá disfrutar de forma fraccionada siempre que, el comienzo del primer periodo solicitado y la finalización del último periodo autorizado, estén dentro del plazo máximo de tres años establecido en la citada ley orgánica, es decir, dentro del marco temporal único de tres años, y por tanto, en el interior del transcurso del mismo.
- 2.º El cómputo de la reserva del puesto al menos durante dos años comenzará en el momento en que se inicia el primer período de excedencia autorizado, y no en el momento en el que tenga lugar el hecho causante del derecho a la excedencia.
- 3.º La duración de los dos años de reserva del puesto habrá de contarse de forma ininterrumpida desde la fecha en la que se pase por primera vez a la situación administrativa de excedencia, sin que quepa su interrupción por su reingreso al servicio activo y la continuación de su cómputo al acceder a un nuevo período de excedencia.

Fdo.: Rosalía de los Ángeles Espinosa López
Secretaria General de Servicios Judiciales

FIRMADO POR	ROSALIA ANGELES ESPINOSA LOPEZ	09/02/2023	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	Pk2jmGQKY9YRJXB2L8MLQRDNKDPFRF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	